

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520230007900.
Demandante: HILDEBRANDO DIAZ OVIEDO.
Demandado: NOHEMI BERNAL YATE Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por HILDEBRANDO DIAZ OVIEDO, contra NOHEMI BERNAL YATE Y CAROLINA HERNANDEZ GUERRA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por HILDEBRANDO DIAZ OVIEDO, contra NOHEMI BERNAL YATE Y CAROLINA HERNANDEZ GUERRA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de HILDEBRANDO DIAZ OVIEDO, contra NOHEMI BERNAL YATE Y CAROLINA HERNANDEZ GUERRA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio sin número, suscrita el día 27 de abril de 2019:

- a. Por la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000). por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 28 de abril de 2020, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a las demandadas NOHEMI BERNAL YATE y CAROLINA HERNANDEZ GUERRA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor HILDEBRANDO DIAZ OVIEDO, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 009
fijado en la secretaría del juzgado hoy 13 de marzo de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ